

Número	Ensayo	Tarifa — Pesetas
4.07	Análisis químico cualitativo (ensayo parcial)	300,00
4.08	Análisis químico cualitativo (ensayo completo)	600,00
4.09	Análisis químico cuantitativo (ensayo parcial)	500,00
4.10	Análisis químico cuantitativo (ensayo completo normal)	1.000,00
Piezas para fábricas (adobes, ladrillos cerámicos y aglomerados, bloques etc.)		
4.11	Compresión: ensayo UNE 7059	400,00
4.12	Compresión: ensayo normal bloques	300,00
4.13	Flexión: ensayo normal	300,00
4.14	Cortadura: ensayo normal	300,00
4.15	Adherencia del mortero: ensayo normal en cortadura	300,00
4.16	Adherencia del mortero: ensayo normal en tracción	400,00
Piezas para cubiertas (tejas, fibrocemento):		
4.17	Permeabilidad: ensayo normal	300,00
4.18	Flexión: ensayo normal de tejas	300,00
4.19	Flexión: ensayo normal de plancha ondulada	400,00
4.20	Choque: ensayo normal	300,00
Piezas para solados (baldozas cerámicas, de gres, de cemento hidráulicas):		
4.21	Permeabilidad: ensayo normal	400,00
4.22	Flexión: ensayo normal	300,00
4.23	Choque: ensayo normal	300,00
Piezas para forjados:		
4.24	Resistencia en vano	400,00
5. Materiales vegetales		
Madera:		
5.01	Densidad aparente en estado natural	50,00
5.02	Densidad aparente en desecado	100,00
5.03	Humedad contenida	100,00
5.04	Resistencia a tracción (probeta pequeña)	200,00
5.06	Resistencia a compresión (probeta pequeña)	200,00
5.07	Resistencia a flexión (probeta pequeña)	200,00
5.08	Resistencia a cortadura (probeta pequeña)	200,00
5.09	Módulo de elasticidad a compresión o tracción	500,00
5.10	Módulo de elasticidad en flexión	500,00
Placas y tableros:		
5.11	Densidad aparente	100,00
5.12	Absorción	200,00
5.13	Resistencia a flexión	400,00
5.14	Acción del fuego	200,00
6. Metales		
6.01	Dureza	50,00
6.02	Resistencia a tracción	200,00
6.03	Alargamiento de rotura (realizando 6.02)	50,00
6.04	Límite elástico aparente (realizando 6.02)	200,00
6.05	Módulo de elasticidad	200,00
6.06	Resistencia a flexión	200,00
6.07	Resistencia a cortadura	200,00
6.08	Ensayo de plegado	200,00
7. Pinturas e impermeabilizantes		
7.01	Índice de retracción de un aceite o barniz	200,00
7.02	Índice de yodo de aceite o barniz	200,00
7.03	Análisis químico de pigmentos	600,00
8. Auscultación de estructuras de edificios		
Mediciones de flechas:		
8.01	Canon de equipo (técnico y ayudante): 1.ª hora o fracción	800,00
	Siguientes horas o fracción	400,00
8.02	Canon de aparatos (flexímetros, etc.): 1.ª hora o fracción	200,00
	Siguientes horas o fracción	100,00

Número	Ensayo	Tarifa — Pesetas
	Medición de deformaciones lineales o clinométricas (in obra):	
8.03	Canon de equipo (técnico y ayudante): 1.ª hora o fracción	800,00
	Siguientes horas o fracción	400,00
8.04	Canon de aparatos (elongómetros y clinómetros): 1.ª hora o fracción	500,00
	Siguientes horas o fracción	250,00

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de febrero de 1960 que dictaba normas a las Aduanas para la liquidación, percibo e ingreso de los derechos consulares de los manifiestos que se presenten sin visado consular.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero de 1960, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 2254, primera columna, línea 21, donde dice: «... con arreglo a las tarifas (primera y segunda)...», debe decir: «... con arreglo a las dos tarifas (primera y segunda)...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de marzo de 1960 por la que se aprueban los precios de remolacha azucarera en las diferentes zonas y el modelo oficial de compraventa de remolacha para la campaña azucarera 1960-61.

Ilustrísimo señor:

Para cumplimiento de cuanto dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de marzo de 1960, reguladora de la campaña azucarera 1960-61,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Durante la campaña azucarera 1960-61 regirán las mismas normas sobre zonas de contratación de remolacha y precios de esta última, establecidos para la campaña anterior por Orden de este Ministerio de 30 de enero de 1959, si bien el tonelaje contratable autorizado para cada zona azucarera deberá considerarse como máximo por lo que las siembras tendrán que limitarse a la superficie necesaria para la producción del tonelaje contratado por el agricultor con la fábrica receptora.

2.º Se proroga la vigencia, para la campaña remolachera azucarera de 1960-61, del modelo oficial de contrato de compraventa aprobado por Orden de este Ministerio de 30 de enero de 1959.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior sobre Registro Especial de Exportadores de Aceite de Oliva y de Orujo.

En uso de la facultad atribuida por el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Comercio, aprobado por Decreto de 5 de mayo de 1954,

Esta Dirección General, previo informe del Sindicato Nacional del Olivo, ha tenido a bien dictar las siguientes normas sobre Registro Especial de Exportadores de Aceite de Oliva y de Orujo: